



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837329

ESTATUTOS DE LA FUNDACION "ILUNDAIN FUNDAZIOA-
FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS

I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. - Se constituye una fundación científica y sanitaria privada, con la denominación de "ILUNDAIN FUNDAZIOA-FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS."

Artículo 2º. - La fundación se regirá en todo caso, por la voluntad de sus fundadores, Don José Félix Martí Massó, Doña Nieves Carrera Goñi, Don Miguel Urtasun Ocariz, Don Adolfo José López de Munain Arregui, Doña Ana Carmen Blanco Esteban, Don Juan Bautista Espinal Valencia, Don Juan José Poza Aldea, Don Alberto Bergaretxe Yarza, Don Alejandro Formica Martínez y Doña Begoña Indakoetxea Juanbelz manifestada, directa o indirectamente, en los presentes estatutos, en la escritura fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de aquella voluntad, establezca su Patronato libremente.

Artículo 3º. - La fundación tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y por lo tanto tiene plena capacidad -con carácter enunciativo y no limitativo- para administrar, poseer, conservar, ad-



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

=====

quirir, disponer, enajenar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes, muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fueren oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos acciones y excepciones ante los juzgados y tribunales de justicia, así como ante los organismos y dependencias de la Administración Pública dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás corporaciones, entidades y particulares, todo ello con estricta sujeción al ordenamiento iurídico vigente.

Artículo 4º.- El domicilio social se fijará en la sede del Colegio de Médicos de Guipúzcoa, Paseo de Francia 12, San Sebastián-Donostia.

El Patronato podrá trasladar dicho domicilio a cualquier otro lugar ubicado en Los límites de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Artículo 5º.- El ámbito territorial que le es propio

 La fundación es el de la provincia de Gipúzcoa,

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZIA, ECONOMIA LAN
ETA GIZA, KULTURA, KULTURA SAILA
EUSTAL
DIFUSION, KOMUNIKAK, KOMUNIKAK
DIFUSIO, KOMUNIKAK, KOMUNIKAK
ECONOMIA, TRABAJO Y DESARROLLO
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837330

=====

aunque por la naturaleza de sus fines podrá actuar en cualquier otro lugar del territorio comunitario europeo.

Artículo 6º. - La duración de la fundación será indefinida. No obstante el Patronato podrá darla por extinguida cuando, a juicio de una cualificada mayoría de sus miembros, en reunión extraordinaria convocada al efecto, se constate la manifiesta imposibilidad de proseguir en la consecución de los objetivos para los que fue promovida.

II.- FINES DE LA FUNDACION

Artículo 7º. - La FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS-ILUNDAIN FUNDAZIOA tiene un carácter científico-sanitario y serán sus principales objetivos los siguientes:

1).- Promover el desarrollo de investigaciones dentro del campo de las neurociencias básicas o clínicas, mediante la dotación económica y soporte físico a los proyectos de investigación que considere contribuyan al desarrollo de esta área de conocimiento.

2).- Difundir el conocimiento de esta disciplina entre el colectivo médico, en otros colectivos profesionales.



EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZIA, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erengintza

DEPARTEMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y CIUDAD SOCIAL
ETASUNA Fundaciones del País Vasco

=====

sionales relacionados con la Sanidad y entre el público en general.

3).- Colaborar con las autoridades e instituciones sanitarias y docentes en aquellos temas de interés común.

4).- Podrá costear la consecución de títulos académicos, matrículas, pensiones, préstamos ayudas y becas para estudiantes y postgraduados de Escuelas, Colegios y Facultades Universitarias públicas o privadas de dentro y fuera de la Comunidad Autónoma Vasca.

5).- Dispensar asistencia sanitaria especializada a ciudadanos afectos de cualquiera de las patologías objeto de la disciplina de la Neurología, bien de manera privada o concertada con los organismos sanitarios públicos competentes en la materia.

6).- Organizar y promover todo tipo de reuniones científicas (Congresos, Cursos, Seminarios, Conferencias,...) o la edición de obras de contenido neurológico, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas sanitarias, docentes de otra naturaleza, destinadas a difundir los

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI EKONOMI LAN
ETA OINAIEN SOROLAKUNTZA SAILA
EPALEA: 1.000.000.000 Eusko-Duk

EC. 1.000.000.000 EUSKO-DUK
Fondoa Fundazioa: 1.000.000.000



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837331

conocimientos de las neurociencias entre los profesionales o en la sociedad en general.

7).- Promover el desarrollo del conocimiento de la Neurología y disciplinas afines, entre el personal sanitario de países en vías de desarrollo y del Tercer Mundo, mediante programas de intercambio y formación de personal y la financiación parcial o total de proyectos asistenciales relacionados con las neurociencias en dichos países.

Artículo 8º.- El otorgamiento de los beneficios que de la fundación se deriven es potestad exclusiva de su Patronato. Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a ella, derecho al disfrute de los mismos. La fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados- con la jerarquización de objetivos explicitados en la escritura fundacional- sin necesidad de tener que atender a todos ellos.

III.- GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 9º.- El gobierno, administración y representación de la fundación se atribuye por los fundadores, al Patronato de la fundación, de acuerdo con



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazienen Erregistrazioa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

=====

el contenido de estos estatutos y de la escritura fundacional.

Artículo 10º.- Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos. No obstante, sus miembros tendrán derecho al abono de los gastos que se les ocasionen en cumplimiento de las misiones que se les encomienden.

Artículo 11º.- Los Socios Fundadores encomiendan el fiel cumplimiento de sus disposiciones contenidas en estos estatutos y en la escritura fundacional, al Patronato de la fundación.

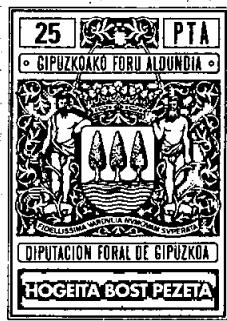
El Patronato ostentará esta competencia con supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de personas, entidades o autoridad alguna, respetando, en todo caso, las disposiciones legalmente vigentes.

Artículo 12º.- El Patronato de la fundación estará constituido por las personas relacionadas en la cláusula tercera de la escritura fundacional quienes lo ejercerán vitaliciamente y en forma colegiada.

El Patronato de la fundación estará integrado por un mínimo de nueve personas y un máximo de quince. Tras

**EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

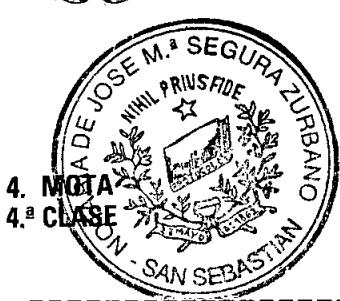
JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE, SEGUURANTZA SAILA
Estatuto de la Fundación
y el Registro
DÉPARTEMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837332



su constitución como tal Patronato, los socios fundadores relacionados en la cláusula tercera de la escritura fundacional podrán designar como miembros del Patronato a un número indeterminado de personas hasta completar el máximo de 15 miembros para el conjunto del Patronato. Serán elegibles para estos cargos renovables cualquier persona mayor de edad con una trayectoria relevante en el campo de las neurociencias, en el mundo cultural, deportivo, político, económico o social de Euskalherria, así como los representantes de las Juntas Directivas de las Asociaciones de enfermos neurológicos, legalmente constituidas en Guipúzcoa.

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran al menos la mitad más uno de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

Artículo 13º.- El Patronato elegirá, de entre sus miembros, un presidente quién será nombrado por mayoría absoluta entre sus componentes. La duración de su cargo será de cinco años renovables por idénticos



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DÉPARTEMENT DE JUSTICE
ÉCONOMIE, TRAVAIL ET SÉCURITÉ SOCIALE
Registro de Fundaciones del País Vasco

períodos. De idéntico modo se designará al secretario del Patronato, quién- con independencia de otras funciones que se le encomienden- levantará las actas de las reuniones celebradas.

Artículo 14º.- Corresponde al presidente del Patronato de la fundación la convocatoria de las reuniones de este máximo órgano de gobierno, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros del citado órgano.

Artículo 15°.- A fin de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato, los socios fundadores actuando de manera colegiada, presentarán a los restantes miembros del referido Patronato, una propuesta en la que se incluirá los nombres de tres candidatos.

La elección se realizará por este órgano de gobierno, exigiéndose para su validez, una mayoría de los dos tercios de sus componentes.

En el caso de que el Patronato de la fundación no considerara idóneos a ninguno de los candidatos propuestos para ocupar la vacante producida, los socios

Fu

¹⁰ Fundadores o sus herederos legítimamente constitui-

ESTUDIO MURARITZA
- VASCO

• **LAN
PINTZA SAILA**
KO / 13.00-16.00 registratza

1. AHN. MINISTERIO DE JUSTICIA
2. A. ABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
3. *Las Fundaciones del País Vasco*



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837333

dos, presentarán una nueva terna.

Si de idéntico modo fuera rechazada, el Patronato está facultado para nombrar a la persona que considere más adecuada para ocupar dicho cargo de confianza.

En todo caso es facultad del Patronato el nombramiento de nuevos miembros que incrementen su número, sin el requisito de una propuesta previa por parte de los socios Fundadores.

La duración en el cargo de los miembros del Patronato -con independencia de los nombrados en la Escritura Fundacional- será de cinco años renovables.

Artículo 16º.-

Artículo 16º.- El Patronato es el titular de todos los poderes y facultades -con la exclusiva limitación de las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente- necesarios para el cumplimiento de los fines de la fundación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato.

1) .- Ostentar la suprema representación de la fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

=====

ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, centros y dependencias de la Administración del Estado, y de las administraciones de las Comunidades Autónomas, juzgados, tribunales, magistraturas, corporaciones, organismos, sociedades, personas jurídicas o particulares de todas las clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios a la persona o personas que se consideren procedentes.

2) .- Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación, y gravamen sobre bienes inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.



3) .- Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividen-

EUSKO JAUNTA
GOVERNIO VASCO

JUSTIZ, EK. V. LAN
ETA GIZARTE BIZKANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Eregistra
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837334

=====

dos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la fundación.

4).- Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la fundación; establecer los reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

5).- Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos, de los gastos precisos para recaudar, administrar, gestionar y proteger el patrimonio con el que cuenta en cada momento la fundación, liquidar, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades, cuentas en participación y cualesquiera otros.

6).- Delegar todas o parte de sus facultades, en una o varias personas que sean o no miembros del Patronato y otorgar los poderes a las mismas que estime oportuno.



EUSKO AURLARITZA =====

GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEJURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco

=====

7).- Construir y contratar la construcción de edificios, así como toda clase de obras que considere convenientes para el cumplimiento de los fines de la fundación, decidiendo por sí sobre la forma adecuada y sobre los suministros de todas las clases, cualesquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad, utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

8).- Ejercer directamente, o a través del representante o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que corresponden a la fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de sus pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las juntas generales, asambleas, sindicatos, asociaciones y demás organismos de las compañías o entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuídas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, con-

 venios, proposiciones y documentos que Juzgue conve-

**EUSKO JUNTA
GOBIERNO VASCO**

1.017. ER. EKINOMI LAN
ETA KONTRATUA. 1.017. SAILA
EUSTALDEAK
2.018. ER. EKINOMI LAN
ECONOMIA, TRABAJO Y
Registro de Fundaciones y Asociaciones



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837335

nientes.

9) .- Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituído o el que con tal carácter se entregue a la fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso, de conformidad con estos estatutos y la escritura fundacional.

10) .- Resolver sobre la constitución, concesión y distribución de beneficios de los fines que se señalan en el Artículo 7º de estos estatutos con entera libertad, señalando las dotaciones en cada caso, así como su modificación o derogación.

11) .- Supervisar, directamente o por medio de la persona o personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se creen de acuerdo con los fines fundacionales así como su funcionamiento y administración.

12) .- Establecer convenios asistenciales con las administraciones competentes en materia sanitaria del Estado para la dispensa de asistencia neurológica a los ciudadanos beneficiarios del Sistema Nacional de Salud u organismos autónomos equivalentes.

EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA SAILA
Egunkarien Fundazioen Erregistrazioa

JUSTIZIA, ECONOMIA
Y SEGURIDAD SOCIAL
EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION
del País Vasco

- =====
- 13).- Aprobar presupuesto, balance, cuenta de resultados y Memoria anual de la fundación que presente el Director Gerente de la misma.
- 14).- Nombrar a los miembros del Patronato de acuerdo con el artículo 15º de estos estatutos.
- 15).- Interpretar el articulado de estos estatutos y de la escritura fundacional, con expresa sujeción a la voluntad de los socios fundadores.
- 16).- Todas las facultades y funciones que- sin perjuicio de lo estipulado en la vigente legislación, y en cumplimiento de la misma- corresponden al órgano supremo de gobierno, administración y representación de la fundación.

IV.- PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.

Artículo 17º.- Con el fin de gestionar adecuadamente los servicios de la fundación, el Patronato podrá contratar al personal que estime conveniente.

En todo caso, la responsabilidad jerárquica máxima, en el orden de la gestión ordinaria de la fundación, se encomendará a una única persona quien la ejercerá

===== como Director Gerente de la fundación.

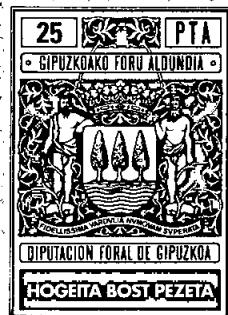
Artículo 18º.- El nombramiento del Director Gerente

EUSKO JAURLARITZA

GOBIERNO VASCO

JUSTIZ, EKONOMI LAN
ETA GIZARTEA Y SUPANTZA SAILA
Eusko Herriko Fundazioen Eregristua

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Fundaciones del País Vasco



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837336

de la fundación es facultad irrenunciable del Patronato.

Para su validez requerirá la mayoría absoluta de todos sus componentes.

En el mismo acto de nombramiento del Director Gerente de la fundación, el Patronato concederá a éste los poderes delegados que estime procedentes, de acuerdo con la vigente legislación, y que se inscribirán en el correspondiente registro.

V.- PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 19º. - El Patrimonio de la fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

El patrimonio fundacional de la FUNDACION DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS-ILUNDArN FUNDAZIOA aportado en su integridad por los socios fundadores, está recogido en Anexo incorporado a la Escritura fundacional.

Artículo 20º. - La fundación podrá recibir para su mejoramiento, ampliación y cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de entidades públicas como privadas o de cualquier otra persona.



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGUPANTZA SAILA
Euskal Herriko Fundazioen Fregistua
DEFAR: DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ministerio de Fomento del País Vasco

=====

que deberá destinar íntegramente a los fines de la fundación.

Artículo 21º.- Los bienes, frutos y rentas de la fundación, se entenderán afectos y adscritos directa e inmediata y permanentemente, sin interposición de personas a los fines docentes, científicos y asistenciales de la misma, sin asimilación de cuotas o partes, iguales o desiguales, de capital y rentas fundacionales a cada uno de los fines.

Artículo 22º.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, respetando en todo caso, las prescripciones contenidas en la escritura fundacional.

Los socios fundadores, no sólo atribuyen al Patronato dicha facultad, sino que además le recomienda que la ejerza con su mejor saber y entender, con el fin de conseguir la permanencia de la fundación en provecho de sucesivas generaciones.

ELIZKORIA URLARITZA

DEPARTAMENTO DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS
ESTADÍSTICA Y CENSOS
ESTADÍSTICA Y CENSOS
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMÍA, TRABAJO Y ESTADÍSTICA
Registro de Fundaciones del País Vasco

ASTURIAS

FORU TIMBREA
TIMBRE FORAL



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837337

Artículo 23º.- Las cantidades o bienes que perciba la fundación de toda índole, serán utilizados procurando el máximo incremento de los recursos y la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio.

Artículo 24º.- Por voluntad expresa de los socios fundadores, en ningún caso podrá ser obligada la Fundación a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de la deuda pública o valores determinados.

Artículo 25º.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la fundación, se observarán las reglas siguientes:

1).- Los bienes inmuebles y derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la fundación.

2).- Los valores se depositarán, a nombre de la fundación, en el establecimiento bancario designado por el Patronato.

3).- Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, pose-
sión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que



EUSKO AURKARITZA
GOBIERNO VASCO

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANZA BAILA
Euskal Herriko Fundazioen Erregistroa

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Fondo de Fundaciones del País Vasco

=====

sea titular la fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas en las que éste delegue.

4) .- Todos los bienes de la fundación se inventarían en un libro de registro de patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 26º.- En todo lo concerniente a la contabilidad, libros, presupuestos, liquidación y balances se cumplirá la legislación vigente.

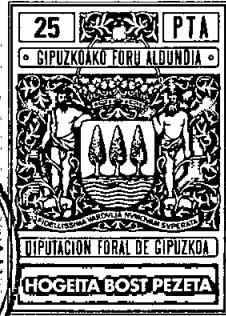
VI. BALANCE Y CUENTAS.

Artículo 27º.- Al finalizar cada año, la persona en quien delegue el Patronato de la fundación, formulará el correspondiente balance, que comprenderá a todas y cada una de las actividades de la Fundación y que, junto con la Memoria Anual explicativa de las actividades efectuadas, se someterá a su aprobación.

VII. EXTINCION Y DISOLUCION.

Artículo 28º.- El Patronato de la fundación propondrá su extinción en el supuesto contemplado en el ~~artículo 5º de los Estatutos y en los previstos en~~

ENOKO JAURLARITZA



Notaria erabilerarako soilik.

Para uso exclusivo notarial.

A 1837338

4. MOTA
4.^a CLASE

la vigente legislación.

Artículo 29º.- En el caso de extinción de la FUNDACIÓN DE ESTUDIOS NEUROLOGICOS-ILUNDAIN FUNDAZIOA, por deseo imperativo de los socios fundadores, la distribución del patrimonio íntegro de la fundación se efectuará entre los diversos organismos sanitarios y universitarios públicos ubicados en el término municipal de San Sebastián-Donostia.

If not me.

Nieves Paez

MS



Am. Hand

10

Chairman ~~Chairman~~



**EUSKO AURLARITZA
GOBIERNO VASCO**

JUSTIZI, EKONOMI, LAN
ETA GIZARTE SEGURANTZA BAILA
Euskal Herriko Fundazioen Emakidetas

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
ECONOMIA, TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Ayuntamiento de Fundaciones del País Vasco